



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 2786

“Por la cual se reubica en otro establecimiento educativo del mismo municipio a unos docentes en cumplimiento de un fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal De Montecristo Bolívar”

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 26 del 13 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Art.6, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, señala entre otras competencias de los Departamentos en materia de educación, se encuentra la de Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Lo anterior encuentra fundamento, en que la planta de personal global y flexible tiene por fin garantizar a la administración pública mayor capacidad de manejo de su planta de funcionarios, con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y de cumplir de manera eficiente con las funciones que le corresponde.

Que de acuerdo con las funciones otorgadas en el Decreto 26 del 13 de enero de 2016, se le delega a esta Secretaría la función de: “13. Organicen y/o reorganicen los establecimientos educativos incluyendo la planta administrativa y docente”.

Que el artículo 2.4.6.1.1.1. del Decreto 1075 de 2015, consagra que las entidades territoriales certificadas que financian el servicio educativo estatal con cargo Sistema General de Participaciones deben organizar sus plantas de personal docente, directivo docente y administrativo.

Que el mismo decreto en el artículo 2.4.6.1.1.4., establece:

“Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.

Parágrafo. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos”.

Que uno de sus apartes, el Decreto 1075 de 2015, consagra que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N.º. 2786

Hoja N.º. 2 de 4

Continuación de la resolución "Por la cual se reubica en otro establecimiento educativo del mismo municipio a unos docentes en cumplimiento de un fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal De Montecristo Bolívar"

Frente al ejercicio del ius variandi específicamente en materia de traslados y reubicaciones de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política, en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

En este sentido en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

"Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional."

Que teniendo en cuenta el fallo de tutela calendado el día 22 de noviembre del 2023 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal De Montecristo Bolívar a través del cual se le tuteló los derechos fundamentales deprecado por la YARLENIS SIERRA ARIAS y en tal sentido ordenó:

"1.- CONCEDER el amparo de los derechos Fundamentales a la Educación, de los estudiantes de la Institución Educativa Montecristo Sede Mina fácil, solicitados por la señora YARLENIS SIERRA ARIAS, quien actúa en calidad de presidenta de la asociación de Padres de Familia del Corregimiento de Campo Alegre (Mina Fácil), Municipio de Montecristo – Bolívar, contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACION DE BOLÍVAR.

2.- ORDENAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACION DE BOLÍVAR, a través del secretario de Distrital de Educación o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de quince (15) días, siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a proveer las vacantes requeridas en las áreas de matemáticas, ciencias naturales y educación ambiental, para los grados de sexto a noveno de bachillerato, mediante nombramiento en provisionalidad o traslado, hasta tanto se haga la vinculación en propiedad de acuerdo al Concurso de Mérito que haya lugar en el evento que no exista lista o registro de elegibles para proveer los cargo de docentes que falta en dicha institución educativa."



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 2786

Hoja N°. 3 de 4

Continuación de la resolución "Por la cual se reubica en otro establecimiento educativo del mismo municipio a unos docentes en cumplimiento de un fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal De Montecristo Bolívar"

Así las cosas y con el fin de cumplir la decisión judicial, se procederá a reubicar dentro de el mismo municipio a el(la) señor(a) **TOVAR TORRES LUIS FERNANDO** identificado(a) con C.C. 1103113595 Docente de aula Nivel Secundaria Área Matemáticas; y a el(la) señor(a) **SULGEIS TORRES REVOLLEDO** identificado con C.C. 45560937 Docente de aula Nivel Secundaria Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental hacia la **Institución Educativa Montecristo Sede Mina fácil** del municipio de Montecristo – Bolívar hasta tanto se haga la vinculación en propiedad de acuerdo al Concurso de Mérito en curso.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. REUBICAR a el(la) señor(a) **TOVAR TORRES LUIS FERNANDO** identificado(a) con C.C. 1103113595 Docente de aula Nivel Secundaria Área Matemáticas desde la Institución Educativa Montecristo Sede Principal hacia la **Institución Educativa Montecristo Sede Mina fácil** del municipio de Montecristo – Bolívar

Parágrafo: La reubicación de que trata este artículo será hasta tanto se haga la vinculación en propiedad de acuerdo al Concurso de Mérito en curso, de conformidad con el artículo segundo de la sentencia de fecha 22 de noviembre del 2023 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal De Montecristo Bolívar.

Artículo 2. REUBICAR a el(la) señor(a) **SULGEIS TORRES REVOLLEDO** identificado con C.C. 45560937 Docente de aula Nivel Secundaria Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental desde la Institución Educativa Montecristo Sede El Paraíso hacia la **Institución Educativa Montecristo Sede Mina fácil** del municipio de Montecristo – Bolívar.

Parágrafo: La reubicación de que trata este artículo será hasta tanto se haga la vinculación en propiedad de acuerdo al Concurso de Mérito en curso, de conformidad con el artículo segundo de la sentencia de fecha 22 de noviembre del 2023 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal De Montecristo Bolívar.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 2786

Hoja N°. 4 de 4

Continuación de la resolución "Por la cual se reubica en otro establecimiento educativo del mismo municipio a unos docentes en cumplimiento de un fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal De Montecristo Bolívar"

Artículo 2. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario a través del correo electrónico: luisfernando0608@hotmail.com , sulgeytorres2021@hotmail.com , lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

Artículo 3. Se le comunica a los docentes señalados en el artículo primero de este acto administrativo y al Directivo Docente de el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA JULIO RAMON FACCIOLINCE**, que dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue reubicado o en su defecto el Directivo Docente de el(la) deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co - achico@sedbolivar.gov.co**

Artículo 4. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nómina y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 11 días del mes de diciembre de 2023

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Vanessa de la Cruz Polo - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Elaboró: Lina Castro García - Contratista Jurídico